



Gobierno Regional Piura  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° *061* - 2023/GRP-DRTPE-DR

Piura,

03 OCT 2023

VISTO:

Solicitud Hoja de Registro y Control N° 03247; Informe N° 040-2023/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV del 25 de setiembre del 2023 sobre Compensación Vacacional de la ex servidora pública reincorporada con medida cautelar doña Juana Magaly Ruiz Gallo;

CONSIDERANDO:

Que, según Informe del visto la Oficina Técnica Administrativa señala que la abogada Juana Magaly Ruiz Gallo ingresó a laborar desde el 04 de mayo del 2017 en mérito a la Resolución N°08 de fecha 10/03/2017 del Primer Juzgado Laboral de Piura en el proceso cautelar seguido por la demandante, oficializada su reincorporación con Resolución Directoral Regional N° 019-2017/GRP-DRTPE-DR del 04 de mayo del 2017.

Laborando hasta el 12 de octubre del 2022, por cuanto la Procuraduría Pública Regional informa que en el Expediente Judicial N° 2560-2015-0-2001-JR-LA-01 interpuesto por Juana Magaly Ruiz Gallo sobre desnaturalización de contrato, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura mediante Resolución N° 028 del 19/09/2022 a través de la Casación N°10983-2020 de fecha 29/11/2019 de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la demandante. En mérito a ello la Sala Civil de Piura emitió la Sentencia de Vista Resolución N°26 de fecha 15/03/2021 que resolvió revocar la Resolución N° 22 de fecha 30 de octubre de 2020, reformándola declararon fundada las excepciones de incompetencia por razón de la materia y falta de agotamiento de la vía administrativa deducidas por el Gobierno Regional por el período comprendido entre el 09 de febrero de 1999 hasta la actualidad e Improcedente la Demanda, declarando el archivo definitivo. Oficializado con Resolución Directoral Regional N° 044-2022/GRP-DRTPE-DR del 12/10/2022.

Que, con respecto a la solicitud de pago de Vacaciones trucas de la abogada Juana Magaly Ruiz Gallo, la Oficina Técnica Administrativa con Informe del visto, da a conocer que según el Informe Técnico N° 087-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de enero del 2018: El derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con el D.S.N° 005-90-PCM: "Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)"





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 061 - 2023/GRP-DRTPE-DR

Piura,

03 OCT 2023

Que, también informa que la abogada Juana Magaly Ruiz Gallo mientras estuvo laborando provisionalmente con medida cautelar desde el 04/05/2017 al 12/10/2022, bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento; ha gozado de su descanso vacacional de 30 días, generado al cumplir cada año de servicios, siendo el último periodo gozado el correspondiente al año 2021, con Memorando N° 631-2022/GRP-430030-DR de fecha 10 de agosto del 2022, informando un saldo vacacional no gozado de 01 año, 05 meses y 13 días.

Que, con respecto a la solicitud de pago de Aguinaldo de Navidad, la Oficina Técnica Administrativa informa que con Decreto Supremo N° 283-2022-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03/12/2022 (en copia anexa), Dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, en su Artículo 4° dispone: "Requisitos para la percepción (...) a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho concepto se abona en forma proporcional a los meses y días laborados". Siendo que la solicitante laboró hasta el 12 de octubre del 2022, no cumple el requisito a) establecido en el Decreto Supremo, encontrarse laborando al 30 de noviembre del 2022, para el pago de aguinaldo trunco.

Por estas consideraciones, con la visación de la Oficina Técnica Administrativa, en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 10/01/2023;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- RECONOCER**, a la ex servidora pública doña JUANA MAGALY RUIZ GALLO contratada provisionalmente con medida cautelar desde el 04/05/2017 al 12/10/2022, bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, el pago de la **Compensación Vacacional** ascendente a la suma de **S/.3,631.94 (Tres mil seiscientos treintiuno y 94/100 Soles)**, sujeto a los descuentos de ley, el Aportes del Empleador al Seguro Regular 9% de S/.326.87 (Trescientos veintiseis y 87/100 soles), al momento de su cancelación, conforme detalle en cuadro anexo que forma parte de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° *061* - 2023/GRP-DRTPE-DR

Piura, **03 OCT 2023**

ARTICULO 2°.- No corresponde el pago de Aguinaldo por Navidad trunco conforme a los requisitos para su percepción establecidos en el Decreto Supremo N° 283-2022-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03/12/2022.

ARTICULO 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectará al Pliego 457 Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora: 001 Sede Piura, Función: 07 Trabajo, Programa: 006 Gestión, Sub-Programa: 0008 Asesoramiento y Apoyo, con cargo a la naturaleza del gasto 2, 1, Personal y Obligaciones del Presupuesto de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

ARTICULO 3°.- REGISTRESE y COMUNIQUESE, al interesado y a la Oficina Técnica Administrativa para su cumplimiento.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y  
PROMOCION DEL EMPLEO  
Abog. Jorge Eduardo Olaya Ramos  
DIRECTOR REGIONAL

*Juan*  
03/10/2023



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **061** - 2023/GRP-DRTPE-DR

Piura,

**03 OCT 2023**

ANEXO

LIQUIDACION DE LA COMPENSACIÓN VACACIONAL

NOMBRE DEL TRABAJADOR : **JUANA MAGALY RUIZ GALLO**  
 CARGO : *Abogada del Consultorio Jurídico Gratuito y del Despacho  
DirectoraL, Reincorporada con medida cautelar bajo los alcances del  
Regimen Laboral del D.Leg.N° 276*  
 REGIMEN DE PENSIONES : *Decreto Leg. N° 25987 -AFP PRIMA*  
 FECHA DE INGRESO : *4/05/2017*  
 FECHA DE CESE : *12/10/2022*  
 TIEMPO DE SERVICIOS : *05 AÑOS, 05 MESES, 08 DIAS*  
 MOTIVO CESE : *Cese por sentencia judicial COSA JUZGADA  
desfavorable de reincorporación definitiva.*  
 REMUNERACION PRINCIPAL COMPUTABLE: *S/.2,500.00 (al mes Setiembre 2022)*

CÁLCULO :

A) **Compensación Vacacional según el Art.104° del D.S.N°005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa:** S/. 3,631.94

Periodo: 2021-2022	01 año	2500.00
Vacaciones truncas:	05 meses	1041.67
(08 días + 05 días saldo 2021)	13 días	90.27

Descuentos de Ley: S/. 488.13

AFP Prima:		
Fondo de Pensiones	10%	363.19
Comisión	1.46%	58.11
Prima de seguros	0.00%	66.83

Otros Descuentos: S/. 0

B) **TOTAL DESCUENTOS** S/. 488.13

**NETO A PERCIBIR POR COMPENSACIÓN VACACIONAL (A-B)** S/ 3,143.81

**CUOTA PATRONAL**

ESSALUD 9% S/. 326.87

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y  
PROMOCION DEL EMPLEO

Abog. Jorge Eduardo Ojaya Ramos  
DIRECTOR REGIONAL

